Decreto 144/2023

H. JUNTA

VISTO: El proyecto de Ordenanza sobre Contaminación Acústica y Ruidos Molestos remitido por la Intendencia de Río Negro;

CONSIDERANDO: **I)** Que este Cuerpo Legislativo coincide en la conveniencia de aprobar el proyecto normativo trabajado;

II) El informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 19º numeral 12º de la Ley Orgánica Municipal 9515, a lo expresado y a las facultades que le competen;

La Junta Departamental de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1º) Apruébase el siguiente proyecto normativo sobre Contaminación Acústica y Ruidos Molestos:

«ORDENANZA SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y RUIDOS MOLESTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la debida protección del ambiente contra la exposición al ruido en todas las localidades catastrales del departamento.

Referencias: Los valores son un extracto de la guía de valores de referencia a nivel nacional y que fueron consensuados en el Proyecto de Estándares de Contaminación Acústica, el cual fuera elaborado por el Grupo Técnico de Estandarización Ambiental en la materia (GESTA/Ruido) creado por la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA) en el año 2013, con el cometido de formular las propuestas técnicas para la reglamentación de la Ley 17.852 del 10 de diciembre de 2004.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Artículo 2º) Alcance

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza todas aquellas actividades que produzcan contaminación acústica por ruido, sean de titularidad pública o privada, ya sea que los ruidos se produzcan en las vías públicas (calles, parques, paseos, etc.) o en salas de espectáculos o reuniones, locales en general y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Las disposiciones de esta Ordenanza alcanzarán a toda persona, cualquiera sea su domicilio, comprendiendo asimismo a todo vehículo de cualquier naturaleza o tracción, matriculado o no en el departamento, alcanzando incluso a aquellos matriculados fuera del país.

Artículo 3º) Excepciones

Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza aquellas situaciones en que se justifiquen razones de interés público, como la tutela del orden, la salud, la seguridad pública y solo durante el tiempo que se justifique.

Como excepción, la Intendencia de Río Negro podrá autorizar espectáculos en circunstancias especiales, como fiestas tradicionales, festejos zonales o acontecimientos destacados de regocijo popular, cuando cumplan una finalidad social o de interés público.

Artículo 4º) Principios rectores

Se establecen como principios rectores de la presente normativa los siguientes:

a. **Principio de la tranquilidad pública:** a través de este principio se pretende lograr un ambiente de paz, seguridad y tranquilidad para la población.

b. **Principio de espacio público libre de contaminación acústica:** se pretende lograr un ambiente con ausencia de ruidos por encima de los parámetros permitidos que perturben o puedan provocar algún tipo de daño a la población.

c. **Principio de participación social:** se promueve el involucramiento y compromiso de ciudadanos, empresas e instituciones en la adopción de medidas que contribuyan a evitar la contaminación acústica, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5º) Ruido

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por ruido todo sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, o superen los niveles fijados por las normas.

Artículo 6º) Ruidos innecesarios

Se consideran ruidos innecesarios aquellos que pueden ser objeto de supresión total o de una modificación que los haga inofensivos.

Artículo 7º) Ruidos excesivos

Se consideran ruidos excesivos aquellos que, aunque justificados en la actualidad, al pasar determinados límites afectan la salud, el bienestar o tranquilidad de la población.

Artículo 8º) Ruidos molestos

Son aquellos sonidos que perturben el descanso, causen molestias o en alguna forma no respeten lo establecido por estas normas.

Artículo 9º) Contaminación acústica

Se entiende por contaminación acústica a los efectos de la presente Ordenanza la presencia en el ambiente de ruidos, cualquiera sea la fuente que los origine, cuyos niveles superen los límites que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

Artículo 10º) Locales con fines recreativos

Previo al funcionamiento de los locales cualquiera sea su destino final, siempre que sea utilizado como recreativo, entretenimiento o similares, sean bares, restaurantes, bailes y afines, deberán contar –sin excepción– con la habilitación otorgada por el organismo competente. Asimismo, deberán poseer los dispositivos técnico constructivos de manera de evitar la transmisión al ambiente exterior o al interior de

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

otras dependencias de los niveles sonoros que en su interior se generen, resultando sujeto pasivo el responsable a cualquier título de la generación y/o emisión del ruido.

Cuando el acondicionamiento acústico de un salón signifique el cierre de sus aberturas, el mismo deberá disponer de un sistema de aireación inducida o forzada que cumpla con las normas de seguridad del Cuerpo Nacional de Bomberos.
Aquellos locales que se encuentren funcionando sin la correspondiente habilitación al día de la fecha contarán con un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza para regularizar su situación, pudiendo prorrogarse este plazo por única vez hasta 30 (treinta) días.

Artículo 11º) Locales sin fines recreativos

Aquellas fincas o locales donde se compruebe que se realizan actividades tendientes a ofrecer y procurar al público aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión y esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos, sin la debida habilitación otorgada por acto administrativo fundado y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedan sujetos a los poderes de la policía de la Intendencia y serán pasibles de la aplicación de una multa de hasta 50 UR (Unidades Reajustables). El monto de la multa será cargado al padrón del inmueble simultáneamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobrarán conjuntamente, rigiendo la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 30º.

Artículo 12º) Adecuación a los parámetros permitidos

Todo aquel que se encuentre a cargo de la explotación de un local en el que se desarrollen espectáculos públicos (local bailable, etc.) con la autorización de equipos de amplificación sonora, deberá adecuarse a las disposiciones de la presente normativa.

Artículo 13º) Acceso a inspectores

Los dueños poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos deberán facilitar a los inspectores de la Intendencia de Río Negro el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán observar el proceso operativo.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Artículo 14º) Locales donde funcionen máquinas

En los locales públicos o privados donde se trabaje durante el día y/o la noche y en donde funcionen máquinas, se deberán adoptar dentro de los locales las medidas establecidas por las normativas vigentes a nivel nacional para la preservación de la salud y adoptar las precauciones necesarias para que los ruidos provocados por el funcionamiento de las máquinas no superen en el exterior los máximos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15º) Autorizaciones para reuniones sociales que puedan generar ruidos

Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de inmuebles se regirán por el presente Decreto Departamental y deberán solicitar ante la Intendencia la autorización para reuniones sociales que puedan generar ruidos molestos. La autorización quedará condicionada a que el desarrollo de la actividad no provoque distorsión ni perturbación en el entorno donde se pretenda realizar, atendiendo a razones de seguridad e higiene y a que no se desvirtúe el destino de casa habitación.

CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES

Artículo 16º) Manifestaciones ruidosas

Quedan prohibidas a la entrada o salida de salas o locales públicos o privados las manifestaciones ruidosas, gritos y en general todo ruido por parte de personas que sean excesivos y que, en consecuencia, perturben o molesten.

Artículo 17º) Uso de bocinas

Queda prohibido el uso de bocinas que tengan una intensidad superior a 80 dB(A), a excepción de los vehículos de Policía, ambulancias, Bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad justificada deban utilizarlas.

Artículo 18º) Ruidos provenientes de vehículos

Queda prohibida la circulación de los vehículos de toda clase que produzcan ruidos molestos o excesivos por cualquier causa o motivo, a excepción de los contemplados en el artículo 17º.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Artículo 19º) Parlantes portátiles y altoparlantes

Se prohíbe expresamente su utilización en el horario comprendido entre las 22:00 y las 7:00 en las zonas que sean determinadas por esta Ordenanza o por medio de resolución fundada del Intendente de Río Negro como zonas de prohibición.

El resto del día y en zonas que no estén prohibidas, la utilización de los mismos deberá respetar los niveles máximos establecidos en la presente Ordenanza, quedando prohibida la utilización de los mismos en un radio inferior a 100 (cien) metros de distancia de locales de enseñanza, centros de salud u oficinas donde este tipo de publicidad pueda distraer o molestar.

En el caso de constatarse infracción a la presente Ordenanza por la utilización de parlantes portátiles se aplicará una multa acorde a los parámetros establecidos, al titular del mismo, y en caso de que no resulte posible determinar el responsable del parlante se podrá proceder a su incautación.

Artículo 20º) Ruidos provenientes de obras en construcción o similares

Respecto a este tipo de ruidos regirá el siguiente criterio:
Alta temporada: 1 de diciembre al 31 de marzo, de 8:00 a 18:00.
Baja temporada: 1 de abril al 30 de noviembre, de 7:00 a 18:00.

Durante ambos períodos el nivel de emisión de ruidos deberá mantenerse por debajo de 80 dB(A).

Artículo 21º) Ruidos provenientes de escapes, motores o equipos de sonido instalados en vehículos

Estos estarán regulados por la presente normativa, correspondiendo a la Dirección de Tránsito la fiscalización, el registro y aplicación de las sanciones correspondientes, conjuntamente con la Dirección de Ambiente.

Artículo 22º) Áreas de protección y zonas con especial prohibición de ruidos molestos

Queda totalmente prohibida la emisión de ruidos dentro de un radio de 100 (cien) metros antes y 100 (cien) metros después de hospitales, sanatorios y cualquier establecimiento público o privado de asistencia médica.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Los vehículos deberán tomar las mayores precauciones para no producir ruidos innecesarios y/o molestos con o desde sus vehículos cuando circulen frente a establecimientos de enseñanza, ya sean públicos o privados, durante las horas de funcionamiento de los mismos.

Queda expresamente prohibida la emisión o producción de ruidos superiores a 45 dB(A), (medidos como LA,F,eq), en el horario nocturno comprendido entre las 22:01 y las 6:00 en las siguientes zonas de **Fray Bentos:** Rambla Dr. Ángel M. Cuervo desde la rotonda hasta la intersección de Rambla José Enrique Rodó y la zona identificada como la "S". Se extiende la prohibición además a la zona de la costanera. Respecto a la localidad de **Young:** la zona de prohibición será en calle 18 de Julio desde calle Montevideo hasta Diego Young; calle Rincón desde calle Montevideo hasta Dr. Semirámides Zeballos y de allí por calle 25 de Agosto hasta 18 de Julio; calle Ugarte circunvalando la plaza Independencia.

Asimismo, se establece que el Intendente de Río Negro, mediante resolución, podrá determinar otras zonas de prohibición, ampliar o cancelar las que se encuentren prohibidas cuando así lo considere, en virtud de la eventual eliminación o traslados de la problemática a otros puntos del departamento.

CAPÍTULO V. NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS

Niveles admisibles de presión sonora
Objetivos de calidad acústica en exteriores

Los objetivos de calidad acústica en términos de niveles de presión sonora en espacios abiertos, expresados como nivel sonoro continuo equivalente en escala A LA,F,eq, serán los que se enuncian como referencia en la siguiente Tabla 1.

cp

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Se entiende por horario diurno, el comprendido entre las 6:01 a 22:00 y nocturno de 22:01 a 6:00.

Tabla 1. Objetivos de Calidad Acústica en espacios abiertos ($L_{A,F,eq}$)				
Zonas	**Inmisión $L_{A,F,eq}$ (dBA)**			
	Incluyendo el ruido del tránsito		Sin considerar el ruido del tránsito	
	Diurno	**Nocturno**	**Diurno**	**Nocturno**
Rurales y áreas naturales protegidas	50	45	45	40
Urbanas silenciosas y áreas de protección sonora	60	50	55	45
Urbanas levemente ruidosas (predominante-mente residencial)	65	55	60	50
Urbanas poco ruidosas (de uso mixto, residencial y comercial)	70	60	65	55
Urbanas ruidosas (predominantemente industriales y comerciales)	75	65	70	60

Donde no se encuentren definidas las zonas a las que refiere el ordinal anterior (Tabla 1), los objetivos de calidad acústica correspondientes serán los que se enuncian en la Tabla 2.

Tabla 2. Objetivos de Calidad Acústica en espacios abiertos ($L_{A,F,eq}$) cuando no se tiene zonificación compatible				
Tipología de áreas	**Inmisión $L_{A,F,eq}$ (dBA)**			
	Incluyendo el ruido del tránsito		Sin considerar el ruido del tránsito	
	Diurno	**Nocturno**	**Diurno**	**Nocturno**
Áreas de tipo rural	50	45	45	40
Áreas de tipo urbano	70	60	65	55

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Artículo 23º) Nivel sonoro exterior

a. **De recepción:** no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los 65 dB(A) en el día y los 50 dB(A) en la noche, a excepción de los procedentes del tráfico de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza y en función de los parámetros de referencia de la Tabla 1.

b. **De emisión:** es el nivel emitido por el equipo generador medido a una distancia de 3 (tres) metros o menos, sin que se interpongan obstáculos entre él y el sonómetro. En este caso, no se podrá producir ningún sonido que sobrepase los 65 dB(A) utilizando el nivel LA,F,eq.

Artículo 24º) Nivel sonoro interior

Los niveles de inmisión sonora que se considerarán admisibles en viviendas, en aulas y en áreas de internación en centros de atención de la salud se enuncian en la Tabla 3. Tales niveles corresponden a los que se obtienen como resultado de los aportes de todas las fuentes sonoras cuyas emisiones alcancen el recinto en cuestión, excluyendo el aporte de las actividades que se realicen en el interior del recinto y sean inherentes a la naturaleza del mismo.

Tabla 3. Niveles de presión sonora admisibles en recintos, según destino del local ($L_{A,F,eq}$)

Destino del local	$L_{A,F,eq}$ (dBA)	
Residencial en áreas urbanas o urbanizables	Diurno 45	Nocturno 40
Residencial en áreas rurales	35	
Aulas de enseñanza	35	
Salas de internación en centros de atención de salud	35	

a. **De recepción:** no se podrá producir ningún ruido que como consecuencia ocasione en ambientes interiores valores mayores de 45 dB(A) en el día y de 40 dB(A) en la noche. En especial cuando sean: institutos de enseñanza, hospitales y casas de asistencia médica y salas velatorias, donde no podrán exceder los 39 dB(A), siempre que los ruidos de fondo no excedan este nivel.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

b. **De emisión:** se consideran no aceptables los niveles de sonido altos dentro de los locales de emisión cuya reverberación sea excesiva, siendo obligatoria su corrección con materiales fonoabsorbentes y/o el redimensionamiento del local. En ningún caso en el interior de salas de espectáculos, bailes y demás locales en que se use amplificación se podrá sobrepasar los 90 dB(A), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10º.

Artículo 25º) Niveles máximos admisibles de automotores y motos

Ruidos producidos por vehículos/Niveles de presión sonora admisibles

Se considerarán admisibles los ruidos producidos por vehículos automotores de cualquier clase que se encuentren dentro de los niveles de presión sonora que se enuncian en la siguiente Tabla.

Los mismos se medirán ubicando el sonómetro perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo y a una distancia de medio metro de este con el motor en un régimen de R.P.M. equivalente a 3/4 de su potencia máxima. El procedimiento a utilizarse será el propuesto en las guías de Dinacea hasta su efectiva reglamentación por resolución de esta Intendencia.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Tabla de Niveles máximos admisibles de automotores y motos

Descripción			Valores límite [dBA]	
			Vehículos en circulación	Vehículos nuevos
Motos, motocicletas, bicimotos, triciclos hasta 150 cc			77	75
Motos de 150 cc o más y de 2 o 4 tiempos			80	80
Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros #				
Nº de asientos ≤ 9			77*	74*
Nº de asientos > 9	masa ≤ 2 t		79*	76*
	2 toneladas < masa ≤ 3,5 t		78*	77*
	masa > 3,5 t	potencia nominal del motor < 150 kW (204 CV)	80	78*
		potencia nominal del motor ≥ 150 kW (204 CV)	83	80*
Vehículos de uso mixto #				
Derivados de automóviles			77*	74*
No derivados de automóviles	masa ≤ 2 t		79*	76*
	2 toneladas < masa ≤ 3,5 t		78*	77*
	masa > 3,5 t	potencia nominal del motor < 150 kW (204 CV)	80	78
		potencia nominal del motor ≥ 150 kW (204 CV)	83	80
Vehículos utilizados para el transporte de mercancías #				
masa ≤ 2 t			79*	76*

cp

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

2 toneladas < masa ≤ 3,5 t		78*	77*
masa> 3,5 t	potencia nominal del motor < 75 kW	81	77*
	75 kW (102 CV) ≤ potencia nominal del motor < 150 kW (204 CV)	83	78*
	potencia nominal del motor ≥ 150 kW (204 CV)	84	80*

* Los valores límite aumentarán 1 dBA si los vehículos están equipados con un motor diesel de inyección directa.

\# Para los vehículos con características especiales para ser usados fuera de la calzada (vehículos "todoterreno"), los valores límites aumentarán 1 dBA si la potencia de su motor es inferior a 150 kW y 2 dBA si es de 150 kW o más.

CAPÍTULO VI. SOBRE PROCESO DE MEDICIÓN

Artículo 26º) Inspectores

Los inspectores municipales tendrán libre acceso para inspeccionar locales y realizar mediciones, pudiendo determinar la necesidad de efectuar modificaciones a los objetos que provoquen el sonido para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, dejando constancia en acta de dicha inspección y quedando una copia en poder del responsable del local.

Artículo 27º) Medición

Los ruidos se medirán en decibeles ponderados de acuerdo con la escala normalizada A, a saber dB(A).
El procedimiento y las formas de utilización del sonómetro así como las distancias a las que se realizarán las mediciones en cada caso de acuerdo a la presente normativa, a los efectos de facilitar su aplicación, serán específicamente reglamentados por resolución fundada del Intendente.

CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDAD

Artículo 28º) Responsabilidad solidaria

Responderán solidariamente quienes causen, provoquen o estimulen ruidos molestos por acción u omisión: el titular de la habilitación, el arrendatario, comodatario o quien tenga la guarda material del bien a cualquier título, salvo el propietario del inmueble.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

Éste responderá individualmente cuando sea él mismo quien tenga la guarda material del bien y quien cause, provoque o estimule ruidos molestos por acción u omisión.
Serán también responsables solidarios quienes figuren como titulares en la Libreta de Circulación del vehículo y cualquier persona que detente la guarda material del vehículo al momento de constatarse la infracción, cuando estos o desde estos causen ruidos calificados por la presente Ordenanza como innecesarios, excesivos o molestos y que incumplan los niveles establecidos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29º) Infracciones

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza aquellas que no respetaren lo dispuesto en la misma.

Artículo 30º) Sanciones

Cualquier incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente normativa habilitará a la Intendencia de Río Negro a aplicar sanciones, siendo suficiente prueba para la aplicación de sanciones las notificaciones firmadas por los inspectores de ruidos molestos a consecuencia de las infracciones constatadas, en los términos que se detallan a continuación.

La sanción impuesta podrá ser graduada de 5 a 70 UR (Unidades Reajustables), de acuerdo al exceso del nivel de ruido registrado por encima del máximo tolerado, al acatamiento de la notificación recibida, así como también a los antecedentes (reincidencias) con las que cuenta el infractor por este motivo.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

GRADO DE REINCIDENCIA	SANCIONES	MULTAS
PRIMERA VEZ	Con acatamiento Apercibimiento y registro de antecedentes	**SIN SANCIÓN ECONÓMICA**
	Sin acatamiento de la notificación o apercibimiento recibido	**DE 5 A 30 UR**
1ª REINCIDENCIA	Con apercibimiento de potencial suspensión temporal de la actividad ante reincidencia. Ingreso a lista de infractores en caso de corresponder	**DE 15 a 40 UR**
2ª REINCIDENCIA	Suspensión de la actividad (comercial) –en caso de corresponder– hasta tanto no se demuestre la implementación de efectivas medidas de corrección	**DE 40 A 60 UR**
3ª REINCIDENCIA	Clausura definitiva de la actividad en caso de corresponder	**DE 70 UR**

CAPÍTULO IX. REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 31º)

Mediante la presente Ordenanza se faculta al Intendente de Río Negro a crear un Registro Único Departamental de Infractores por ruidos molestos que llevará adelante la Dirección General de Ambiente y constará con los siguientes datos: número de padrón o datos del vehículo según corresponda, dirección, localidad, número de apartamento, nombre del responsable, causal de la infracción, número de habilitación si corresponde y grado de reincidencia.

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay

CAPÍTULO X. DENUNCIA

Artículo 32º) Procedimiento

Ante la advertencia de la comisión de una infracción a la presente Ordenanza se deberá poner en conocimiento a la Dirección de Ambiente de la Intendencia de Río Negro, quien realizará el procedimiento correspondiente poniendo a disposición su personal de guardia a los efectos de la comprobación de la infracción.

Artículo 33º) Reglamentación

Al efecto de su cumplimiento, el Ejecutivo Departamental reglamentará la presente norma».

Artículo 2º) Remítase al Tribunal de Cuentas para la intervención correspondiente y cumplido vuelva para la sanción definitiva.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada en general y en particular con el voto conforme de los veintiséis (26) señores Ediles presentes en Sala.

Laura Vittori
Secretaria

Esteban Palmina
Presidente

JUNTA DEPARTAMENTAL RÍO NEGRO

cp

18 de Julio 1181 – Tels. 45622257 – 45621027– E-Mail: secretaria@juntarionegro.gub.uy
Web: www.juntarionegro.gub.uy – Fray Bentos – Uruguay